



CONSULTORES JURÍDICOS Y COMERCIALES S.A.S.

NIT: 900.833.635-6

Magistrada Ponente

Dra. LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

E. S. D.

ORDINARIO LABORAL	
ASUNTO:	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
DEMANDANTE:	José Leonardo Herrera Valenzuela
DEMANDADO:	UGPP y POSITIVA
RADICADO:	2019-00065-01

ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.705.407 de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional N°. 131.608, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, por medio del presente escrito, me permito acudir de forma respetuosa a su honorable despacho, con el fin de **PRESENTAR Y SUSTENTAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro de las diligencias de la referencia, solicitando desde ya Honorables Magistrados se sirvan proceder a **CONFIRMAR** la sentencia proferida en audiencia virtual el 02 de junio de 2020, por parte de Juzgado Tercero Laboral del Circuito Neiva, conforme a la siguientes:

ARGUMENTOS:

Es menester indicar que la providencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, se encuentra ajustada a los presupuestos jurisprudenciales, constitucionales y legales, lo que conllevo a que el Juez de primera instancia declarara que el demandante señor JOSE LEONARDO HERRERA VALENUELA tiene derecho a que la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEUROS S.A., reconozca y pague la pensión de invalidez de la parte actora, como también se condenó a que se paguen sumas de dinero por concepto de mesadas pensionales entre otras. Lo anterior, teniendo en cuenta que con las pruebas allegadas y practicadas dentro del presente proceso, se logró probar que POSITIVA S.A., es quien debe reconocer y pagar la pensión de invalidez a favor del actor.

De igual manera en la sentencia apelada se absolvió a mi representada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y**

Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.

Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com

“No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo”. (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). “No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo” (Levíticos capítulo 19 versículo 15)

**CONSULTORES JURÍDICOS Y COMERCIALES S.A.S.****NIT: 900.833.635-6**

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, toda vez, como lo mencioné anteriormente, quien tiene la competencia funcional para que reconozca y pague la pensión de invalidez del demandante es POSITIVA S.A., no solo por el factor del traslado de la competencia a dicha entidad, sino también porque según los dictámenes de medicina legal aducen que el origen de la pérdida de capacidad laboral es profesional y no común, por lo que el llamado a asumir dicha prestación como se dijo anteriormente es POSITIVA S.A., por consiguiente la decisión del a quo fue debidamente argumentada y no está fuera de contexto de la ley, como tampoco de la jurisprudencia que reglamenta el tema que hoy es materia de discusión, tal y como se indicó igualmente por el suscrito en la contestación de la demanda, teniendo en cuenta el cartulario probatorio que obra en el expediente administrativo del aquí demandante, lo que conllevo a que en la parte considerativa como resolutive de la sentencia el Juez de primera instancia declarara probada la excepción denominada "falta de legitimación en la causa por pasiva".

En este orden de ideas y para no ser repetitivo en los argumentos esbozados en el escrito de contestación de la demanda, ni en lo señalado por el A quo, respetuosamente solicito al Honorable Tribunal superior de Neiva, proceda a confirmar el fallo de primera instancia proferido en audiencia virtual llevada a cabo el 02 de junio de 2020, por parte de Juzgado Tercero Laboral de Neiva.

NOTIFICACIONES.

La de mi representada es la que ya se conoce en la demanda, es decir, la Calle 19 No. 68A-18 de Bogotá.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o mi oficina ubicada en la calle 9 # 4 – 19, oficina 507, Centro Comercial Las Américas de Neiva o al telefax (8) 8715866 o al celular 3112156045 y correo electrónico: acalderonm@ugpp.gov.co, gerente@juridicosas.co

Honorables Magistrados, con todo respeto,

ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA

C. C. °. 7.705.407 de expedida en Neiva (H)

T. P. 131.608 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.**Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com**

"No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo". (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). "No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo" (Levíticos capítulo 19 versículo 15)